

SENTENCIA N°: ...95.../2022

Expte. N°: 154/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...10.....
días del mes de.....JUNIO.....de 2022, se reúnen los
Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA
DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge
Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar
el expediente caratulado: **"UNILEVER DE ARGENTINA S.A. S/ RECURSO DE
APELACION"**, Expte. N° 154/926/2020 y Expte. N° 53346/376/D/2017 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de apoderado interpuso Recurso de
Apelación en contra de la Resolución N° D 370/19 de fecha 19/12/2019, el que
corre agregado a fs. 1366/1377 del expte DGR 53346/376/D/2017.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148°
C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/14 de autos.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido
pruebas que hacen a su derecho, existe un valladar para este Tribunal, el cual,
reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé *"En los recursos previstos en el
presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas
pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos,
especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones
recurridas"*.

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento
de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible
para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de
la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona.

En el presente caso, en la etapa impugnatoria ofreció como prueba informativa
que se libre oficio a sus proveedores (la que fuera acogida oportunamente por el

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Fisco y producida) y en la presente etapa ofrece nuevamente prueba informativa, pero solicitando oficio a la Dirección General de Rentas. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas, procediendo a su rechazo.

En virtud de ello, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

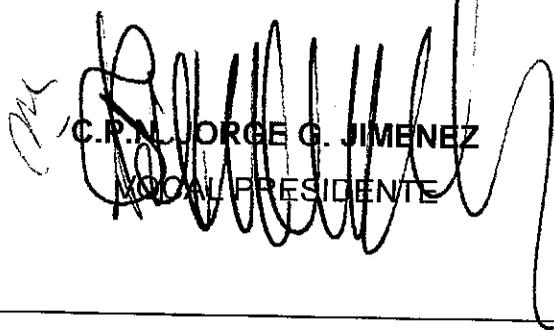
Por ello:

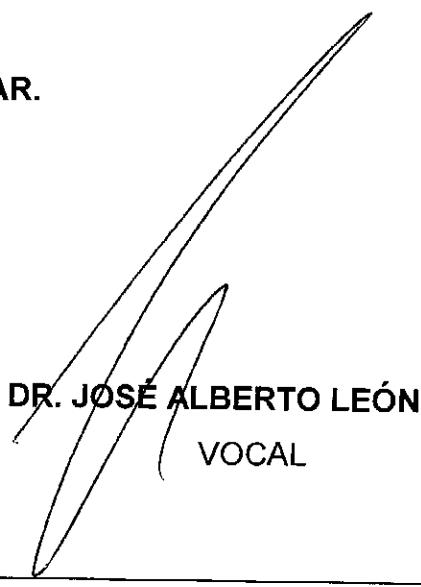
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº D 370/19 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 19/12/2019 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UNILEVER DE ARGENTINA S.A.:**
a.- **prueba Informativa:** No hacer lugar en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP.
3. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
4. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
5. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
6. **REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.F.L.


C.P.N. **JORGE G. JIMENEZ**
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-0769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

[Handwritten signature]
S JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

[Handwritten signature]
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION